



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 856-2023-MEM/CM

Lima, 3 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "YANELA DOS", código 02-00040-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

ADMINISTRADO : César Julio Echevarría Guadalupe

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "YANELA DOS", código 02-00040-21, fue formulado con fecha 25 de mayo de 2021, por César Julio Echevarría Guadalupe por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021 (fs. 19 vuelta), sustentada en el Informe N° 7271-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET dispone, entre otros, que cumpla César Julio Echevarría Guadalupe, titular del petitorio minero "YANELA DOS", en el plazo de diez (10) días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Por Escrito N° 02-000072-21-T, de fecha 27 de setiembre de 2021 (fs. 21), César Julio Echevarría Guadalupe señala nuevo domicilio en Jr. Tacna 1050, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.
4. Mediante Informe N° 4376-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 25 - 26), la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, de la revisión de los actuados, se advierte que la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 no fue notificada al titular, conforme se visualiza en el Acta de Notificación Personal N° 543663-2021-INGEMMET (fs. 22 vuelta). No obstante, por Escrito N° 02-0000-21-T, de fecha 27 de setiembre de 2021, el titular cumple con señala dirección en la provincia de Huancayo.
5. Por resolución de fecha 04 de abril de 2022 (fs. 26 vuelta), sustentada en el Informe N° 4376-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 25 - 26), la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone tener por subsanado el requerimiento de la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y ordena se expidan los avisos de petitorio minero "YANELA DOS" a fin de que efectúe y entregue las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 856-2023-MINEM-CM

publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.

- 17
- 17
6. Mediante Informe N° 12784-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022 (fs. 38 - 39), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero "YANELA DOS" fueron notificados al domicilio consignado en el expediente por el titular, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 566390-2022-INGEMMET. Mediante Escrito N° 02-000080-22-T, de fecha 08 de agosto de 2022, el titular del petitorio minero antes referido presenta las publicaciones efectuadas en el diario local "Correo", con fecha 05 de junio de 2022, y en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 07 de junio de 2022. Al respecto, cabe precisar que, la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" no se ha realizado acorde con el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda vez que fue efectuada fuera del plazo contemplado para la publicación de los carteles, el cual venció indefectiblemente el 06 de junio de 2022. Respecto a la publicación efectuada en el diario local "Correo", ésta no fue presentada dentro del plazo indicado por la norma, toda vez que fue presentada el 08 de agosto de 2022, cuando el plazo venció el 05 de agosto de 2022. Realizada la consulta de escritos en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y habiéndose constatado el vencimiento de los plazos otorgados por ley, se evidencia que no se ha cumplido con publicar ni presentar las publicaciones dentro del plazo establecido en la norma vigente, encontrándose el petitorio minero "YANELA DOS" incurso en causal de abandono. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento decretado, se declare improcedente las publicaciones efectuadas y el abandono del petitorio minero "YANELA DOS".
7. Por Resolución de Presidencia N° 4288-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022 (fs. 40 - 41), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente las publicaciones presentadas mediante Escrito N° 02-000080-22-T, de fecha 08 de agosto de 2022, y declarar el abandono del petitorio minero "YANELA DOS".
8. Con Escrito N° 02-000117-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022, y N° 02-000020-23-T, de fecha 08 de marzo de 2023, César Julio Echevarría Guadalupe interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4288-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022.
9. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 54 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "YANELA DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 392-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 856-2023-MINEM-CM

- 
10. La resolución de fecha 04 de abril de 2022 (carteles), de la Dirección de Concesiones Mineras, no le fue notificada a su domicilio (Jr. Tacna 1050, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín), ya que en el Acta de Notificación Personal N° 566390-2022-INGEMMET se indica que la fachada es de color blanco, cuando su fachada es de color verde. Asimismo, el número de su suministro es 67113008.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si Resolución de Presidencia N° 4288-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
- 
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 856-2023-MINEM-CM



que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación. Asimismo, dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET, conforme lo señala la norma citada en el punto 13 de la presente resolución.
19. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 04 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "YANELA DOS", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
20. Mediante Escrito N° 02-000080-22-T, de fecha 08 de agosto de 2022, el titular del petitorio minero "YANELA DOS" presentó las publicaciones efectuadas en el diario local "Correo" (05 de junio de 2022) y en el Diario Oficial "El Peruano", (07 de junio de 2022). Sin embargo, la última publicación fue realizada extemporáneamente, pues el plazo de publicación venció el 06 de junio de 2022. Asimismo, la publicación realizada en el diario local "Correo" fue presentada cuando el plazo ya había vencido (05 de agosto de 2022). En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 4288-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, se emitió conforme a ley.
21. En cuanto a lo señalado por el recurrente en el punto 8 de la presente resolución, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 04 de abril de 2022 fue realizada el 21 de abril de 2022, en el domicilio señalado por el titular del petitorio minero "YANELA DOS" mediante Escrito N° 02-000072-21-T, de fecha 27 de setiembre de 2021 (fs. 21), conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 566390-2022-INGEMMET (fs. 32 y 32 vuelta), en el que se indica que el 20 de abril de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 21 de abril de 2022, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 17 de la presente resolución.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 856-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

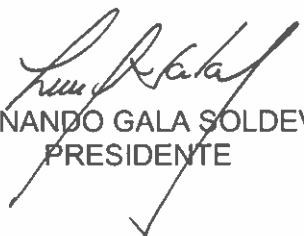
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por César Julio Echevarría Guadalupe contra la Resolución de Presidencia N° 4288-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por César Julio Echevarría Guadalupe contra la Resolución de Presidencia N° 4288-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)